REYES ROQUE Maria Elizabeth FAU 20131370645 soft
Fecha: 02/09/2026 17:20:14
Motivo: Firma Digital

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

Lima, 02 de setiembre de 2026

OFICIO N° 170-2026-EF/68.02

Señor
GONZALO JOSÉ MIGUEL PÉREZ WICHT SAN ROMÁN
Secretario General
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Jr. Camilo Carrillo N° 114, Jesús María – Lima
Presente. -

MEF
HUANCAS LOPEZ Gilmer FAU 20131370645 soft
Fecha: 02/09/2026 16:35:18
Motivo: Doy V° B°

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 – Aprobación de la lista de priorización de Intervenciones de las Entidades Públicas de Gobierno Nacional

Referencia : a) Oficio N° 00192-2026-CG/SGE (HR 151290-2026 / HR 151872-2026)
b) Memorando N° 400-2026-EF/68.02
c) Memorando N° 502-2026-EF/50.03

MEF
ESPINOZA FALCON Victor Raul FAU 20131370645 soft
Fecha: 02/09/2026 17:16:56
Motivo: Doy V° B°

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia a), mediante el cual realiza una consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2026-EF.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente, el Informe N° 403-2026-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de esta Dirección General, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente
MARÍA ELIZABETH REYES ROQUE
Directora
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCICCGFH

INFORME N° 403-2026-EF/68.02

A : Señora
MARÍA ELIZABETH REYES ROQUE
Directora
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 – Aprobación de la lista de priorización de Intervenciones de las Entidades Públicas de Gobierno Nacional

Referencia : a) Oficio N° 00192-2026-CG/SGE (HR 151290-2026 / HR 151872-2026)
b) Memorando N° 400-2026-EF/68.02
c) Memorando N° 502-2026-EF/50.03

Fecha : Lima, 02 de setiembre de 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención a los documentos de la referencia, a fin de informarle lo siguiente.

I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante el documento de la referencia a), el Secretario General de la Contraloría General de la República (en adelante, la CGR) se dirige a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPPIP) para formular una consulta normativa en materia de Obras por Impuestos (OxI), vinculada a la aprobación de la lista de priorización de Intervenciones por parte de las Entidades Públicas de Gobierno Nacional.

1.2. Mediante el documento de la referencia b), la DGPPIP traslada la consulta[1] a la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP), a efectos de que se pronuncie sobre los extremos vinculados al Sistema Nacional de Presupuesto Público (SNPP).

1.3. Mediante el documento de la referencia c), la DGPP, en el marco del SNPP, atiende la consulta formulada mediante el documento de la referencia b).

II. ANÁLISIS

A. COMPETENCIA Y FUNCIÓN INTERPRETATIVA DE LA DGPPIP

2.1. De acuerdo con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley

[1] El párrafo 5.6 de los Lineamientos establece que la DGPPIP puede solicitar información u opinión a los órganos y unidades orgánicas del MEF, en los temas de su competencia, para atender consultas.

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCICCGFE

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

N° 29230 y el numeral 1 del artículo 6 de su Reglamento[2], la DGPPIP tiene la facultad de emitir opinión vinculante, exclusiva y excluyente respecto a la interpretación y aplicación de dicha normativa. Esta competencia se encuentra contemplada en el literal d) del artículo 245 del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas (ROF del MEF)[3]. En específico, el literal e) del artículo 248 del mismo ROF señala que la Dirección de Política, como unidad orgánica de la DGPPIP, cumple esta función en relación con la normativa de OxI.

2.2. De conformidad con las normas antes citadas, la DGPPIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de OxI, contenida en la Ley y en el Reglamento, y que traten asuntos generales, sin que ello suponga hacer referencia a decisiones, casos, proyectos o contratos en específico, validar, calificar o confirmar interpretaciones elaboradas, establecidas o acordadas por las partes, ni tampoco señalar o determinar las opciones o alternativas de solución respecto de la materia consultada.

2.3. Con relación a ello, los "Lineamientos generales para la atención de consultas respecto a la interpretación y aplicación del marco normativo del mecanismo de Obras por Impuestos"[4] (en adelante, los Lineamientos) establecen un procedimiento y criterios uniformes para la presentación, evaluación y absolución de consultas formuladas a la DGPPIP relacionadas con la interpretación y aplicación del marco normativo del OxI.

2.4. De acuerdo con el párrafo 5.3 de los Lineamientos, si la consulta es formulada por el sector público, además de estar vinculada a la interpretación y aplicación del marco normativo del OxI y referirse a aspectos generales sin hacer referencia a asuntos, casos, proyectos, convenios o contratos específicos, debe contener el nombre de la entidad consultante, el nombre del funcionario o servidor que solicita la consulta y su información de contacto, así como los informes técnico y legal de los órganos competentes en los que se indique la duda interpretativa o de aplicación respecto de un determinado dispositivo del marco normativo del OxI, precisando claramente la posición de la Entidad consultante y su sustento respectivo.

2.5. Es oportuno señalar que, según el párrafo 6.1 de los Lineamientos, la opinión vinculante, exclusiva y excluyente emitida por la DGPPIP:

- No hace referencia ni valida decisiones, opiniones, casos, proyectos, convenios o contratos específicos.
- No interpreta Convenios de Inversión suscritos.

[2] Aprobado mediante el Decreto Supremo N° 038-2026-EF.
[3] Aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 291-2026-EF/41.
[4] Aprobados mediante la Resolución Directoral N° 003-2025-EF/68.01.

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCICCGFE

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

- No aprueba, califica o confirma interpretaciones que hayan sido elaboradas, establecidas o acordadas por las partes, en el marco de un Convenio de Inversión.
- No determina opciones o soluciones alternativas a la consulta planteada.
- No resuelve conflictos competenciales entre dos o más entidades de la Administración Pública.
- No revisa actos administrativos o jurisdiccionales.
- No determina responsabilidades.

B. SOBRE LA CONSULTA

2.6. Bajo el marco normativo antes expuesto, mediante el documento de la referencia a) se formuló a la DGPPIP la siguiente consulta:

- *Consulta: ¿Resulta legalmente viable que el Titular de una entidad del Gobierno Nacional emita la resolución de aprobación de la lista de priorización de inversiones bajo el mecanismo de Obras por Impuestos, sustentándose en una opinión favorable de Capacidad Presupuestal vigente emitida por la DGPP del MEF (numeral 59.2 del reglamento OxI), en aquellos escenarios donde la Asignación Presupuestaria Multianual (APM) comunicada a la Entidad con posterioridad establezca un límite muy inferior o incluso de cero soles (S/ 0.00) para dicha inversión en el año fiscal correspondiente?*

2.7. Al respecto, se advierte que la consulta formulada versa sobre aspectos de carácter general relativos a la interpretación y aplicación del marco normativo del OxI; asimismo, la Entidad consultante ha cumplido con consignar la información prevista en el numeral 5.3.1 de los Lineamientos y con precisar su posición sobre la materia consultada. No obstante, el sustento ha sido remitido únicamente mediante la Hoja Informativa N° 000006-2026-CG/GMPL, elaborada por la Gerencia de Modernización y Planeamiento, sin que obre el informe legal del órgano competente que exige el numeral 5.3.2 de los Lineamientos.

2.8. En estricto, la omisión antes señalada habilitaría la devolución de la consulta sin emitir pronunciamiento, conforme al numeral 5.5.3 de los Lineamientos. Sin perjuicio de ello, considerando que dicho incumplimiento es de naturaleza formal y que la duda interpretativa planteada es de alcance general, esta Dirección estima pertinente absolver la consulta, en atención al principio de colaboración entre entidades[5].

2.9. Corresponde precisar, asimismo, que el escenario descrito en el numeral 2.5 de la Hoja Informativa N° 000006-2026-CG/GMPL, así como la interrogante

[5] Regulado en los artículos 76 al 79 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS.

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCICCGFE

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

formulada en dicho numeral respecto de si se recomienda continuar con la emisión de la resolución que aprueba la lista de priorización, corresponden a un supuesto particular y a una decisión de gestión cuya evaluación excede el ámbito de competencia de la DGPPIP.

2.10. En consecuencia, el análisis y las conclusiones que se desarrollan en el presente informe se emiten en ejercicio de la función interpretativa de la DGPPIP, en términos generales y abstractos, sin que ello suponga validar ni orientar el escenario planteado por la Entidad consultante.

C. POSICIÓN DE LA ENTIDAD CONSULTANTE

2.11. La CGR considera que resulta legalmente viable y técnicamente pertinente continuar con la emisión de la resolución que aprueba la lista de priorización, sustentándose en la opinión favorable de Capacidad Presupuestal vigente emitida por la DGPP.

2.12. Para ello sostiene que la APM tiene carácter vinculante únicamente para el primer año del periodo de programación y carácter indicativo para los dos años siguientes, por lo que los límites de gasto de dichos años serían referenciales y estarían sujetos a revisión y actualización anual; que la opinión favorable de Capacidad Presupuestal se sustenta en un análisis de programación de gastos por un periodo mínimo de cinco años, lo que acreditaría la viabilidad financiera de la Entidad para asumir compromisos de largo plazo; que detener la priorización por una limitación presupuestaria anual afectaría los principios de eficacia y eficiencia; y que la normativa presupuestaria faculta a los pliegos a solicitar modificaciones a la APM, de modo que la resolución de priorización constituiría el sustento para requerir el reajuste correspondiente en el siguiente ejercicio de programación.

D. PRONUNCIAMIENTO DE LA DGPP

2.13. Cabe precisar que la consulta comprende aspectos relativos a la vigencia y a los efectos de la opinión favorable de Capacidad Presupuestal frente a la comunicación posterior de la APM, así como al carácter vinculante o indicativo de esta última, materias que se rigen por el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y cuya interpretación corresponde a la DGPP en su condición de ente rector del SNPP. Por dicha razón, mediante el documento de la referencia b) la DGPPIP trasladó tales extremos a la DGPP, cuyo pronunciamiento es considerado en el presente informe.

2.14. Mediante el documento de la referencia c), la DGPP señaló lo siguiente:

"(…)

1. En el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCICCGFE

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público (en adelante, DL N° 1440), la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) sólo es competente para emitir pronunciamiento respecto a aspectos relacionados al proceso presupuestario y al sentido y alcance de la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público (SNPP).

2. *Sobre la primera consulta, "si la opinión favorable de Capacidad Presupuestal conserva vigencia y efectos cuando la APM comunicada con posterioridad no asigna recursos a la inversión de que se trate", se señala lo siguiente: (…)*

   Respecto a las opiniones de Capacidad Presupuestal, la DGPP emite opinión de acuerdo con la normativa vigente aplicable al mecanismo de OXI, tal como se señala en el primer punto, y de acuerdo con los criterios establecidos en los Lineamientos, por lo que, la emisión de la opinión es el resultado de una evaluación técnica, considerando el sustento de Capacidad Presupuestal remitido por el pliego.

   Dicha evaluación se realiza considerando los créditos presupuestarios vigentes del pliego a la fecha de presentado el sustento de Capacidad Presupuestal.

   En cuanto a la Asignación Presupuestaria Multianual (APM), esta constituye el límite máximo de los créditos presupuestarios que corresponderá a cada pliego presupuestario y por encima de los cuales no podrá programarse ningún gasto, tal como lo indica el numeral 24.1 del artículo 24 del DL N° 1440. (…)

   *En ese sentido, **las opiniones favorables de Capacidad Presupuestal se emiten en función a una evaluación presupuestaria, y estas no implican una asignación o el compromiso de otorgar recursos públicos en las fases de la Programación Multianual Presupuestaria o Formulación Presupuestaria**, considerando que, tal como se indica en el punto anterior, la APM se estima en función de varios factores, siendo vinculante el primer año (año 1) e indicativo para los dos años siguientes (año 2 y año 3).*

3. *Sobre la segunda consulta, que señala: "si el carácter indicativo de los años dos y tres de la APM permite sostener la previsión del gasto no obstante dicho límite".*

   *Al respecto, **el registro y emisión de las previsiones presupuestarias se realizan en los supuestos previstos en la normativa vigente, los cuales se gestionan con la finalidad de garantizar que el pliego cuenta con la disponibilidad de recursos suficientes para atender el pago de las obligaciones en los años fiscales subsiguientes**, asimismo; dichas previsiones no deben superar la APM vigente de los pliegos correspondientes a cargo de las inversiones, tal como lo establece el numeral 13.2 del artículo 13 de la Directiva N° 0001-2024-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria (en adelante, Directiva de Ejecución). Cabe resaltar, que en los "Lineamientos para el registro, la emisión y la modificación de previsiones presupuestarias", se señala que los montos de las previsiones presupuestarias deben ser consistentes con la programación multianual del pliego y la(s) Unidad(es) Ejecutora(s), para lo cual, dichos montos no deben exceder los montos registrados durante la programación multianual de los*

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCICCGFE

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

años respectivos.

Asimismo, corresponde tener presente que la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego tiene entre sus responsabilidades gestionar el registro actualizado y sistematizado de las previsiones presupuestarias garantizando que guarde consistencia con la Programación Presupuestaria Multianual y Formulación Presupuestaria de cada Entidad, de conformidad con lo establecido en el literal i) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Directiva de Ejecución.

4. *Sobre la tercera consulta, que señala: "qué actuación corresponde a la Entidad Pública ante dicha situación".*

   Los artículos 7 y 8 del DL N° 1440, señalan que ***el Titular de cada Entidad y la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces son los responsables de conducir la gestión presupuestaria*** *en las fases de programación multianual, formulación, aprobación, ejecución y evaluación presupuestaria, y el control del gasto del presupuesto institucional de la Entidad, que implica la facultad de determinar las prioridades de gasto y de ser necesarios, realizar las modificaciones presupuestarias correspondientes, respetando las restricciones legales vigentes".*

   [Énfasis agregado]

E. OPINIÓN DE LA DGPPIP

❖ CONDICIONES PARA LA APROBACIÓN DE LA LISTA DE PRIORIZACIÓN DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS DE GOBIERNO NACIONAL

2.15. El artículo 59 del Reglamento regula la Capacidad Presupuestal de las Entidades Públicas de Gobierno Nacional. Conforme a su párrafo 59.1, de manera previa a la emisión de la resolución que aprueba la lista de priorización, la oficina de presupuesto de la Entidad Pública, o la que haga sus veces, solicita a la DGPP la opinión favorable respecto a la Capacidad Presupuestal para el financiamiento de las Inversiones y/o actividades de operación y/o mantenimiento. La misma disposición precisa que dicha opinión debe sustentarse con información de la programación de gastos corrientes y de gastos de capital de la Entidad Pública, por un periodo mínimo de cinco (5) años, de conformidad con lo establecido por el SNPP y los Lineamientos para la presentación del sustento de Capacidad Presupuestal[6].

[6] **Artículo 59. Capacidad Presupuestal para Entidades Públicas de Gobierno Nacional**
59.1 En el caso de las Entidades Públicas de Gobierno Nacional y Universidades Públicas, según corresponda, de manera previa a la emisión de la resolución que aprueba la lista de priorización, la oficina de presupuesto de la Entidad Pública, o la que haga sus veces, solicita a la DGPP del MEF la opinión favorable respecto a la Capacidad Presupuestal para el financiamiento de las Inversiones y/o actividades de operación y/o mantenimiento. Dicha opinión debe sustentarse con información de la programación de gastos corrientes y de gastos de capital de la Entidad Pública, por un periodo mínimo de cinco (5) años, que acredite su Capacidad Presupuestal en los años fiscales correspondientes, de conformidad con lo establecido por el SNPP y Lineamientos para la presentación del sustento de Capacidad Presupuestal, o el que haga sus veces. La opinión se emite dentro de los diez (10) días hábiles de requerida.

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCICCGFE

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

2.16. El párrafo 59.2 del mismo artículo dispone que, dentro de los cinco (5) días de recibida la opinión favorable de la DGPP, la oficina de presupuesto comunica al titular a fin de que emita la resolución que aprueba la lista de priorización, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles desde la recepción de dicha opinión. En concordancia con ello, el numeral 3 del párrafo 57.6 del artículo 57 del Reglamento encarga a la OPMI, o a la que haga sus veces, verificar la opinión favorable a la Capacidad Presupuestal como condición para la aprobación de la lista[7].

2.17. De lo anterior se desprende que la opinión favorable de Capacidad Presupuestal constituye la actuación previa que el Reglamento exige para la emisión de la resolución que aprueba la lista de priorización. El Reglamento no supedita dicha emisión a una verificación adicional referida a la asignación presupuestaria multianual, ni establece que la comunicación posterior de esta afecte la opinión favorable ya emitida.

2.18. En la misma línea, el párrafo 59.4 del artículo 59 enumera los únicos supuestos en los que las Entidades Públicas solicitan una nueva opinión de Capacidad Presupuestal, esto es, cuando la antigüedad de la opinión emitida supere los tres (3) años y cuando se deseen incluir nuevas Intervenciones cuyo monto exceda el monto de la última opinión favorable. La comunicación posterior de una asignación

---

59.2 Dentro de los cinco (5) días de recibida la opinión favorable de la DGPP sobre la Capacidad Presupuestal, la oficina de presupuesto de la Entidad Pública, o la que haga sus veces, comunica al titular a fin de que emita la resolución que aprueba la lista de priorización, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, contado desde la recepción de la opinión favorable de la DGPP.

59.3 La Entidad Pública, previa opinión de su oficina de presupuesto o la que haga sus veces, puede modificar la lista de priorización siempre que el monto total de esta no supere el monto de la opinión favorable de Capacidad Presupuestal otorgada por la DGPP y que dichos montos se encuentren dentro la asignación presupuestaria multianual, bajo responsabilidad y sin que ello demande recursos adicionales al tesoro público.

59.4 Las Entidades Públicas solicitan nueva opinión de Capacidad Presupuestal solo en los siguientes casos:

1. Cuando la antigüedad de la opinión de Capacidad Presupuestal emitida supere los tres (03) años.
2. Cuando desee incluir nuevas Intervenciones cuyo monto exceda el monto de la última opinión favorable de Capacidad Presupuestal indistintamente de la modalidad de ejecución.

(…)

[7] **Artículo 57. Elaboración y aprobación de la lista de priorización**

57.1 Las Entidades Públicas priorizan sus Intervenciones teniendo en cuenta lo siguiente:

(…)

2. Para el financiamiento a través de fuentes del presupuesto institucional, el monto de las Intervenciones a priorizar se encuentra cubierto con recursos presupuestales disponibles y/o previstos necesarios para la emisión de todos los CIPRL o CIPGN.

57.6 Para la elaboración y aprobación de la lista de priorización se debe considerar lo siguiente:

(…)

2. La lista de priorización de Intervenciones a ejecutarse por las Entidades Públicas del Gobierno Nacional se aprueba mediante resolución del titular de la Entidad Pública correspondiente. Esta facultad es indelegable.
3. La lista de priorización debe aprobarse dentro de un plazo de hasta treinta (30) días hábiles contados desde la comunicación de la OPMI, o la que haga sus veces, al titular de la Entidad o al que este delegue. Para tal fin, cuando la lista de priorización incluya Inversiones, la OPMI verifica las condiciones correspondientes señaladas en el párrafo 57.2, el Monto de Inversión señalado en la lista de priorización corresponda al último monto registrado en el Banco de Inversiones del SNPMGI, la Opinión favorable a la Capacidad Presupuestal o el Informe de Acreditación de Recursos de las Entidades del Gobierno Nacional, Gobierno Regional, Gobierno Local y Universidades Públicas, según corresponda.

(…)

7. Las Intervenciones deben de contar con financiamiento con cargo a las fuentes de financiamiento que correspondan, establecidas en el subcapítulo II del capítulo IV del título II y deben sujetarse a lo autorizado y disponible en el marco de la normativa vigente.

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCICCGFE

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

presupuestaria multianual que no asigne recursos a la Intervención priorizada no se encuentra comprendida en dichos supuestos.

2.19. Corresponde precisar, además, que la única referencia expresa del artículo 59 a la asignación presupuestaria multianual se encuentra en su párrafo 59.3, conforme al cual la Entidad Pública puede modificar la lista de priorización siempre que el monto total de esta no supere el monto de la opinión favorable otorgada por la DGPP y que dichos montos se encuentren dentro de la asignación presupuestaria multianual. Se trata, por tanto, de una exigencia prevista para la modificación de la lista y no para su aprobación.

2.20. Esta lectura resulta concordante con lo señalado por la DGPP mediante el documento de la referencia c), en el sentido de que las opiniones favorables de Capacidad Presupuestal se emiten en función de una evaluación presupuestaria y no implican una asignación o el compromiso de otorgar recursos públicos en las fases de Programación Multianual Presupuestaria o Formulación Presupuestaria.

2.21. En consecuencia, conforme al párrafo 59.1 del artículo 59 del Reglamento, la opinión favorable de Capacidad Presupuestal emitida por la DGPP constituye la actuación previa exigida para la emisión de la resolución que aprueba la lista de priorización de las Entidades Públicas de Gobierno Nacional, sin que el Reglamento condicione dicha emisión a la asignación presupuestaria multianual comunicada con posterioridad, ni contemple ese supuesto entre los previstos de manera taxativa en el párrafo 59.4 del mismo artículo para solicitar una nueva opinión, siendo que la única referencia expresa a la asignación presupuestaria multianual, contenida en el párrafo 59.3, está prevista para la modificación de la lista de priorización.

2.22. Sin perjuicio de lo señalado, el numeral 2 del párrafo 57.1 del artículo 57 del Reglamento establece que, para el financiamiento a través de fuentes del presupuesto institucional, el monto de las Intervenciones a priorizar se encuentra cubierto con recursos presupuestales disponibles y/o previstos necesarios para la emisión de todos los certificados. A su vez, el numeral 7 del párrafo 57.6 dispone que las Intervenciones deben contar con financiamiento con cargo a las fuentes de financiamiento que correspondan y deben sujetarse a lo autorizado y disponible en el marco de la normativa vigente.

2.23. La verificación de tales condiciones no se agota en la obtención de la opinión favorable de Capacidad Presupuestal, sino que remite a la normativa del SNPP. Sobre este extremo, la DGPP ha precisado que las previsiones presupuestarias no deben superar la asignación presupuestaria multianual vigente y que sus montos deben ser consistentes con la programación multianual, correspondiendo a la Oficina de Presupuesto de la Entidad gestionar su registro actualizado; asimismo, que el Titular de la Entidad y la Oficina de Presupuesto son los responsables de conducir la gestión presupuestaria y de determinar las prioridades de gasto, respetando las restricciones legales vigentes.

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCICCGFE

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

2.24. Por lo tanto, la aprobación de la lista de priorización exige, adicionalmente a la opinión favorable de Capacidad Presupuestal, que el monto de las Intervenciones a priorizar con cargo a fuentes del presupuesto institucional se encuentre cubierto con recursos presupuestales disponibles y/o previstos, conforme al numeral 2 del párrafo 57.1 del artículo 57 del Reglamento, y sujeto a lo autorizado y disponible en el marco de la normativa vigente, conforme al numeral 7 del párrafo 57.6 del mismo artículo. La verificación del cumplimiento de dichas condiciones se rige por la normativa del Sistema Nacional de Presupuesto Público y corresponde al Titular de la Entidad Pública y a su oficina de presupuesto, en los términos señalados por la DGPP mediante el documento de la referencia c).

III. CONCLUSIONES

3.1. Conforme al párrafo 59.1 del artículo 59 del Reglamento, la opinión favorable de Capacidad Presupuestal emitida por la DGPP constituye la actuación previa exigida para la emisión de la resolución que aprueba la lista de priorización de las Entidades Públicas de Gobierno Nacional, sin que el Reglamento condicione dicha emisión a la asignación presupuestaria multianual comunicada con posterioridad, ni contemple ese supuesto entre los previstos de manera taxativa en el párrafo 59.4 del mismo artículo para solicitar una nueva opinión, siendo que la única referencia expresa a la asignación presupuestaria multianual, contenida en el párrafo 59.3, está prevista para la modificación de la lista de priorización.

3.2. La aprobación de la lista de priorización exige, adicionalmente a la opinión favorable de Capacidad Presupuestal, que el monto de las Intervenciones a priorizar con cargo a fuentes del presupuesto institucional se encuentre cubierto con recursos presupuestales disponibles y/o previstos, conforme al numeral 2 del párrafo 57.1 del artículo 57 del Reglamento, y sujeto a lo autorizado y disponible en el marco de la normativa vigente, conforme al numeral 7 del párrafo 57.6 del mismo artículo. La verificación del cumplimiento de dichas condiciones se rige por la normativa del SNPP y corresponde al Titular de la Entidad Pública y a su oficina de presupuesto, en los términos señalados por la DGPP mediante el documento de la referencia c).

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Ministerio de Economía y Finanzas

HUANCAS LOPEZ Gilmer
FAU 20131370645 soft
Fecha: 02/09/2026 16:35:48
Motivo: Firma Digital

Firmado digitalmente
GILMER HUANCAS LÓPEZ
Especialista Legal de Política de Inversión Privada
Dirección de Política

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCICCGFE

El Director de la Dirección de Política de la DGPPIP otorga la conformidad y hace suyo el presente informe, en todos los extremos de su competencia, remitiendo el mismo para su atención.

ESPINOZA FALCON Victor Raul FAU 20131370645 soft
Fecha: 02/09/2026 17:14:13
Motivo: Firma Digital

Firmado digitalmente
VICTOR RAÚL ESPINOZA FALCÓN
Director
Dirección de Política

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCICCGFE